

Constancia secretarial:

A Despacho del señor Juez informado que el 27 de julio del 2023 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Provea.

Armenia, 04 de agosto de 2023

Viviana P. Hoyos Giraldo  
Secretaria

Auto 1721  
Radicado 63001311000220230017200



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar nuevamente sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Myleivys Katherine Reales Martínez, en calidad de madre y representante legal de la menor L.M.B.R., a través de estudiante de derecho, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, en contra del señor Arnobis Barrios Barrios, observando que la misma fue inadmitida, allegando la parte, en término, pronunciándose sobre las falencias, sin embargo, se advierte que las mismas no fueron corregidas, lo cual hace inviable proceder con su admisión.

En auto anterior se le indicó a la parte ejecutante, luego de hacer un resumen sobre el acuerdo al que llegaron las partes que: *“se advierte que en aquella oportunidad se determinó que la cuota alimentaria correspondería al equivalente del veinte por ciento (20%) del salario mínimo vigente, misma que incrementaría conforme al IPC. Al consultarse se encontró que para el año 2019 el salario mínimo se encontraba en \$ 828.116, es decir que la cuota para dicha anualidad era de \$ 165.623,2 y no \$160.000 como equivocadamente lo indicó la estudiante de derecho. Sumado a ello, se tiene evidencia que la parte actora indicó que la cuota alimentaria incrementaba con el salario mínimo, cuando en realidad aumenta conforme al IPC, lo que hace que la misma se encuentre indebidamente liquidada”*, por lo que le correspondía a la parte ajustar los valores, cobrando los incrementos respecto al IPC y al 20% del salario mínimo.

Sin embargo, al momento de subsanarse la demanda la estudiante de derecho no efectuó correctamente los incrementos de la cuota conforme al IPC, pues en tratándose de IPC, debe de tenerse en cuenta el del año inmediatamente anterior, lo que quiere decir que para el año 2020, el aumento del IPC fue del 3,80%, correspondiente al IPC informado por el Dane en el año 2019, para el año 2021 fue del 1,60%, para el 2022 del 5,62% y, para el año 2023 el aumento fue del 13,12%

Ahora bien, al revisar la subsanación, se evidencia que los porcentajes anteriores no fueron aplicados al aumento de la cuota alimentaria de cada año de forma correcta, lo que hace que estos se encuentren indebidamente liquidados.

Por otro lado, se evidencia que nuevamente la estudiante de derecho no individualizó las pretensiones de forma mensual, estableciendo los valores cobrados, la fecha en que se causaron y así mismo el concepto por el cual cobra los alimentos.

Entonces, al no haberse corregido correctamente las falencias advertidas en el auto inadmisorio, habrá de rechazarse la presente demanda, resaltándose que como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicos, no se hace necesario el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Rechazar** la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Myleivys Katherine Reales Martínez, en calidad de madre y representante legal de la menor L.M.B.R., a través de estudiante de derecho, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia, en contra del señor Arnobis Barrios Barrios; por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: Notificar** esta decisión a la estudiante de derecho.

**TERCERO: No** efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

**CUARTO: Archivar** las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Juez (e)

Firmado Por:

Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa9bb2af47787270012443ab42cb75919f17cd142e23f689bff4d262f52b8bd**

Documento generado en 08/08/2023 03:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>